ESTUDIOS PREVIOS

DOCUMENTO SOPORTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

Proceso No. MT-URG 008 DE 2026

El artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hace las veces del acto administrativo de justificación y la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos. La entidad los elabora de todos modos, y esa decisión tiene una razón: acreditar que la contratación que aquí se estructura reúne, individualmente considerada, los presupuestos de la causal invocada, y dejar la traza documental que exige el control fiscal automático del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

Para facilitar su lectura por los organismos de control, el documento conserva el orden de los elementos que el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exige a los estudios previos, y agrega el acápite de justificación de la inmediatez, que es propio de esta causal y el que decide su suerte ante el control fiscal.

1. Identificación de la entidad y del proceso

Concepto	Información
Entidad contratante	MUNICIPIO DE TORO – VALLE DEL CAUCA
NIT	891.900.985-4
Dependencia solicitante	Oficina Jurídica
Número del proceso	MT-URG 008 DE 2026
Modalidad de selección	Contratación directa – urgencia manifiesta
Decreto de calamidad pública	No. 076 del 10 de agosto de 2026
Decreto de urgencia manifiesta	No. 078 del 13 de agosto de 2026
Códigos UNSPSC	30151500 – Material para tejados y techos; 30111600 – Cemento y cal; 30111800 – Agregados; 30102400 – Varillas; 40142008 – Manguera plástica; 24111800 – Tanques y cilindros y sus accesorios; 31201600 – Adhesivos y selladores; 40172608 – Acoples de tubo de plástico, entre otros códigos que correspondan a los bienes del anexo técnico.

2. Antecedentes

El diez (10) de agosto de 2026 se registró un evento sísmico que produjo afectaciones materiales en el departamento del Valle del Cauca y en la jurisdicción de este Municipio. Mediante Decreto Departamental No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026 la Gobernación declaró la situación de calamidad pública en el departamento.

Mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 el Presidente de la República declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo y Norte de Santander, y demás afectados, por el término de doce (12) meses prorrogables, y dispuso en su artículo 2 que, conforme al artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, se aplicará el régimen contemplado en el Capítulo VII de esa ley.

La activación de ese régimen especial no desplaza ni deroga la causal de urgencia manifiesta del artículo 42 de la Ley 80 de 1993. La Administración conserva ambas rutas y debe escoger

y motivar, para cada contratación, la que aplique, sin combinar sus reglas. En el presente caso se opta por la causal de urgencia manifiesta.

Previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres contenido en el Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026, el Municipio declaró la situación de calamidad pública en su jurisdicción mediante Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, y declaró la urgencia manifiesta mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026.

En la sesión extraordinaria que consta en el Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó por unanimidad la declaratoria de calamidad pública con el propósito expreso de contar con herramientas jurídicas y administrativas para la compra de elementos e insumos, entre ellos los materiales para la rehabilitación de las viviendas afectadas; dispuso como albergues temporales el coliseo cubierto del corregimiento de San Francisco y el coliseo del colegio Fray José Joaquín Escobar en la cabecera municipal, y dejó constancia de que el agua potable para el corregimiento de San Francisco debía transportarse por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

El Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026 recoge en sus considerandos el resultado preliminar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades adelantada tras las sesiones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, según el cual, a esa fecha, se tenían identificadas 5.000 personas afectadas, 508 viviendas destruidas y 1.345 viviendas averiadas, además de daños en la sede de la alcaldía, el hogar del adulto mayor, el comedor comunitario, el Hospital Sagrada Familia, una iglesia urbana y tres rurales, ocho instituciones educativas, la biblioteca municipal y la casa de la mujer y el joven.

Para la atención inicial de esas afectaciones el Municipio celebró el contrato MT-URG 003 DE 2026, firmado el 20 de agosto de 2026, por valor de $30.000.000 y plazo de tres meses, con el mismo objeto de adquisición y suministro de materiales, elementos e insumos para la atención humanitaria y la rehabilitación de las zonas afectadas por el sismo, celebrado con FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S. y publicado en el SECOP II; el presente proceso corresponde a la segunda fase de esa intervención, como lo identifican el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000014 y la Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 128-2026.

3. Descripción de la necesidad

Como consecuencia del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, el Municipio de Toro, Valle del Cauca, enfrenta la necesidad inmediata de disponer de materiales, elementos e insumos que permitan atender de manera oportuna las afectaciones identificadas en las zonas urbanas y rurales, responder a las necesidades prioritarias de la población damnificada y adelantar acciones de protección, recuperación y rehabilitación de viviendas, edificaciones e infraestructura afectada.

Las evaluaciones realizadas y las que continúan en curso han evidenciado la necesidad de contar con bienes que permitan desarrollar acciones inmediatas de atención humanitaria, mitigación del riesgo, reparación provisional, protección de inmuebles, cerramiento y aislamiento de zonas peligrosas y recuperación de condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad. El Decreto No. 078 de 2026 contempla expresamente la adquisición de materiales de construcción, elementos de cubierta, cerramientos, insumos, herramientas y demás bienes que, conforme a las evaluaciones técnicas, resulten indispensables para la protección, mitigación, reparación provisional o rehabilitación de viviendas, edificaciones e infraestructura afectadas.

La intervención responde a deberes que la Constitución y la ley radican directamente en el Municipio y en su alcalde, pues el artículo 2 de la Constitución Política impone a las autoridades la protección de todas las personas en su vida, honra y bienes; el artículo 311 confía al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley y el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y el artículo 315 atribuye al alcalde la dirección de la acción administrativa. En el plano legal, los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 hacen del alcalde el conductor del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su jurisdicción y el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluido el manejo de desastres, y el artículo 3 de la misma ley consagra el principio de protección, en virtud del cual los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida, integridad y bienes frente a los desastres, y el principio del interés público o social, que hace prevalecer el interés general en toda situación de riesgo o de desastre.

La contratación permitirá atender las necesidades que sean efectivamente identificadas y priorizadas por los equipos técnicos y de gestión del riesgo. Los bienes comprenden elementos de cubierta, accesorios y mangueras de polietileno, tanques de reserva, cemento, agregados, varillas, aspersores, válvulas, plástico y demás ítems relacionados en el anexo técnico, cuya disponibilidad inmediata permite ejecutar medidas de protección, abastecimiento temporal, reparación provisional y recuperación sin esperar los tiempos de un procedimiento ordinario.

El artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define la respuesta como la ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia, entre ellas los albergues, el saneamiento básico y los servicios públicos, y la recuperación como las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada y de los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados. Los bienes del anexo técnico pertenecen a esas dos fases y guardan con el sismo una relación de causa a efecto que puede verificarse ítem por ítem: las tejas de fibrocemento, de zinc y arquitectónicas, los caballetes, las amarras y la silicona reponen las cubiertas que el movimiento telúrico fracturó o desplazó y devuelven a las viviendas averiadas la protección contra la lluvia; el cemento, la arena, el triturado, las varillas, el fleje y el ladrillo permiten las reparaciones provisionales de muros, culatas y elementos no estructurales; el plástico calibre 6 sirve de cubierta temporal y de aislamiento mientras se ejecutan las reparaciones; y los tanques de reserva de 500 y 1.000 litros, las mangueras de polietileno, sus uniones, las válvulas y los aspersores hacen posible el almacenamiento y la conducción provisional de agua en la zona rural, donde el Acta No. 007 registra que el abastecimiento debió suplirse con transporte de agua potable.

La ausencia o demora en el suministro puede agravar las afectaciones existentes, dejar viviendas y edificaciones expuestas a lluvias o deterioro adicional, impedir soluciones provisionales de conducción o almacenamiento de agua, retrasar cerramientos o medidas de protección y prolongar la exposición de la población a condiciones de riesgo. Por ello, la disponibilidad de estos materiales constituye un componente directamente asociado a la respuesta, recuperación y rehabilitación frente al sismo.

La necesidad se encuentra directamente relacionada con los Decretos No. 076 del 10 de agosto de 2026 y No. 078 del 13 de agosto de 2026. Este último identifica como necesidad inmediata la adquisición de materiales de construcción, elementos de cubierta, cerramientos, insumos, herramientas y demás bienes indispensables para acciones de protección, mitigación, reparación provisional o rehabilitación de viviendas, edificaciones e infraestructura afectadas, previa valoración técnica cuando la naturaleza de la intervención así lo exija.

La ruta contractual se define en cumplimiento del artículo décimo quinto del Decreto 078 de 2026, que obliga a determinar, antes de iniciar cada contratación, si esta se adelanta por urgencia manifiesta bajo la Ley 80 de 1993 o bajo el régimen especial del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, sin combinar reglas de uno y otro. Se escoge la urgencia manifiesta porque el gasto no se ejecuta con recursos de un fondo de gestión del riesgo de desastres, sino con apropiaciones del presupuesto general del Municipio: el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000014 del 10 de septiembre de 2026 ampara el valor con los rubros 2.3.2.02.02.006.450300400 – Servicios de alojamiento, suministro de comidas y bebidas, fuente 1.3.1.1.06 – Donaciones, por $17.692.662, y 2.3.2.02.02.009.450300400 – Servicios

para la comunidad, sociales y personales, fuente 1.3.3.8.03 – Recursos del Balance SGP – Propósito General – Libre Inversión, por $82.307.338. En consecuencia, el contrato se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con garantías, cláusulas excepcionales pactadas y el control fiscal inmediato del artículo 43 de la Ley 80 de 1993. Como una parte de los recursos proviene de donaciones, la trazabilidad de cada entrega que se exige al contratista y a la supervisión sirve además al principio de oportuna información del numeral 15 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, que obliga a mantener informada a la población sobre las donaciones recibidas, administradas y entregadas.

La Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 128-2026 del 23 de septiembre de 2026 vincula expresamente los recursos con la actividad de adquirir y suministrar materiales, elementos e insumos necesarios para la atención humanitaria de emergencia, recuperación y rehabilitación de las zonas urbanas y rurales afectadas por el sismo, dentro del proyecto BPIM 202500000014377.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el “ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, DESTINADOS A LA ATENCION DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACION DAMNIFICADA Y A LA INTERVENCION PREVENTIVA Y DE RECUPERACION DE VIVIENDAS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA QUE HAYAN RESULTADO AFECTADAS, FASE II”, con el fin de atender oportunamente las necesidades priorizadas, evitar la extensión de los daños y apoyar el restablecimiento de condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad en el territorio municipal.

4. Objeto y alcance de la contratación

4.1. Objeto

ADQUIRIR Y SUMINISTRAR MATERIALES, ELEMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCION HUMANITARIA DE EMERGENCIA, RECUPERACION Y REHABILITACION DE LAS ZONAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO DE TORO, VALLE DEL CAUCA, AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, DESTINADOS A LA ATENCION DE LAS NECESIDADES PRIORITARIAS DE LA POBLACION DAMNIFICADA Y A LA INTERVENCION PREVENTIVA Y DE RECUPERACION DE VIVIENDAS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURA QUE HAYAN RESULTADO AFECTADAS, FASE II.

4.2. Alcance y obligaciones específicas

ITEM	ACTIVIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Suministro de TEJA DE ETERNIT ONDULADA #6	TEJA	Según requerimiento	$ 67.086	Según requerimiento
2	Suministro de TEJA DE ETERNIT #8	TEJA	Según requerimiento	$ 93.224	Según requerimiento
3	Suministro de TEJA DE ETERNIT #10	TEJA	Según requerimiento	$ 109.603	Según requerimiento
4	Suministro de CABALLETES ONDULADOS	CABALLETE	Según requerimiento	$ 60.988	Según requerimiento
5	Suministro de TEJA ZINC 3.05M	LÁMINA DE 3,05 M	Según requerimiento	$ 37.812	Según requerimiento
6	Suministro de TEJA ZINC 2.45M	LÁMINA DE 2,45 M	Según requerimiento	$ 38.335	Según requerimiento
7	Suministro de AMARRAS PLASTICAS		Según requerimiento	$ 523.000	Según requerimiento

8	Suministro de SILICONA NEUTRA TOPEX 300 ML	CARTUCHO DE 300 ML	Según requerimiento	$ 45.131	Según requerimiento
9	Suministro de MANGUERA POLIETILENO 1/2" X 100M	ROLLO (CHIPA) DE 100 M	Según requerimiento	$ 198.471	Según requerimiento
10	Suministro de MANGUERA POLIETILENO 3/4" X 100M	ROLLO (CHIPA) DE 100 M	Según requerimiento	$ 283.853	Según requerimiento
11	Suministro de MANGUERA POLIETILENO 1" X 100M	ROLLO (CHIPA) DE 100 M	Según requerimiento	$ 407.571	Según requerimiento
12	Suministro de UNION POLIETILENO 1/2"	PIEZA	Según requerimiento	$ 3.659	Según requerimiento
13	Suministro de UNION POLIETILENO 3/4"	PIEZA	Según requerimiento	$ 4.618	Según requerimiento
14	Suministro de UNION POLIETILENO 1"	PIEZA	Según requerimiento	$ 7.319	Según requerimiento
15	Suministro de TANQUES DE RESERVA 1000L	TANQUE DE 1.000 L	Según requerimiento	$ 691.773	Según requerimiento
16	Suministro de TANQUE RESERVA DE 500L	TANQUE DE 500 L	Según requerimiento	$ 447.823	Según requerimiento
17	Suministro de CEMENTO GRIS X 50 KLS	BULTO DE 50 KG	Según requerimiento	$ 58.374	Según requerimiento
18	Suministro de ARENA X 10 PALADAS	BULTO (10 PALADAS)	Según requerimiento	$ 15.683	Según requerimiento
19	Suministro de TRITURADO X 10 PALADAS	BULTO (10 PALADAS)	Según requerimiento	$ 17.425	Según requerimiento
20	Suministro de VARILLAS EN FLEJE X KG	KILOGRAMO	Según requerimiento	$ 10.891	Según requerimiento
21	Suministro de ASPERSORES	PIEZA	Según requerimiento	$ 30.494	Según requerimiento
22	Suministro de VALVULAS TANQUE 1/2	PIEZA	Según requerimiento	$ 75.799	Según requerimiento
23	Suministro de PLASTICO CALIBRE 6 X 3 METROS DE ANCHO	METRO LINEAL (ANCHO DE 3 M)	Según requerimiento	$ 12.198	Según requerimiento
24	Suministro de VARILLA CORRUGADA DE 1/2	VARILLA	Según requerimiento	$ 26.000	Según requerimiento
25	Suministro de LADRILLO FAROL	LADRILLO	Según requerimiento	$ 2.900	Según requerimiento
26	Suministro de VARILLA DE 3/8	VARILLA	Según requerimiento	$ 19.000	Según requerimiento
27	Suministro de TEJA ARQUITECTONICA TJ ROJO 1.01X6M	LÁMINA DE 1,01 X 6 M	Según requerimiento	$ 130.000	Según requerimiento
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO (techo presupuestal)				**Hasta $ 100.000.000**

1. Suministrar los materiales, elementos e insumos relacionados en el anexo técnico, conforme a los requerimientos escritos de la supervisión y hasta el límite del valor contractual.
2. Garantizar que los bienes sean nuevos, aptos para el uso previsto y correspondan a las características, presentaciones y precios unitarios aceptados por EL MUNICIPIO.
3. Realizar las entregas en los sitios urbanos o rurales del Municipio de Toro que indique la supervisión, de acuerdo con las intervenciones priorizadas y dentro del plazo requerido.
4. Entregar cada pedido acompañado de remisión o documento equivalente que identifique fecha, ítem, cantidad, precio unitario, valor y lugar de entrega.
5. Reponer, sin costo adicional, los bienes que presenten defectos, deterioro, especificaciones diferentes a las requeridas o cantidades incompletas.
6. Utilizar el anticipo exclusivamente para la adquisición, aprovisionamiento, transporte y demás costos directamente vinculados con los bienes objeto del contrato, conservando los soportes de su inversión y facilitando su verificación por la supervisión.
7. Facturar únicamente los bienes efectivamente entregados y recibidos a satisfacción, a los precios unitarios pactados, y permitir la amortización del anticipo conforme a la cláusula de pago.
8. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del suministro y de los documentos que integran el contrato.

4.3. Especificaciones técnicas

El suministro se ejecutará por demanda y a precios unitarios. La cantidad “1” contenida en la cotización se utiliza como referencia para determinar el precio unitario de cada uno de los veintisiete (27) ítems; las cantidades efectivamente adquiridas serán las que requiera y autorice la supervisión de acuerdo con las necesidades de la emergencia. El valor acumulado de las entregas no podrá exceder $100.000.000. Los precios unitarios comprenden los costos directos e indirectos necesarios para la entrega en los sitios de intervención que determine EL MUNICIPIO.

4.4. Plazo y lugar de ejecución

El plazo de ejecución será de tres (3) meses o hasta agotar el recurso, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El lugar de ejecución será el Municipio de Toro, Valle del Cauca, en las zonas urbanas y rurales y en los sitios de intervención que determine la supervisión de acuerdo con las necesidades priorizadas.

El plazo se fijó atendiendo al tiempo estrictamente indispensable para conjurar la situación que motiva la contratación, y no a la duración de la declaratoria de urgencia manifiesta.

5. Justificación de la inmediatez y de la imposibilidad de acudir a los procedimientos ordinarios de selección

Este es el núcleo de la actuación y, por ello, se desarrolla de manera expresa.

Primero, sobre la inmediatez. La disponibilidad de los materiales, elementos e insumos es necesaria de forma inmediata para atender necesidades humanitarias y ejecutar medidas de protección, mitigación, reparación provisional, recuperación y rehabilitación en viviendas, edificaciones e infraestructura afectadas. La demora en disponer de elementos de cubierta, materiales de construcción, tanques, mangueras, cerramientos y demás insumos puede agravar los daños, retrasar soluciones temporales y prolongar la exposición de la población a condiciones de riesgo.

Segundo, sobre la imposibilidad material de acudir al procedimiento ordinario. Un proceso competitivo demandaría el agotamiento de etapas de estructuración, publicidad, recepción de ofertas, evaluación, adjudicación y perfeccionamiento cuyos términos son incompatibles con la necesidad de contar con los bienes en el inmediato futuro, mientras continúan las evaluaciones técnicas y persisten riesgos de deterioro, colapso, afectación de cubiertas, servicios o infraestructura.

Tercero, sobre la subsistencia de la urgencia al momento de contratar. Las declaratorias de calamidad pública y de urgencia manifiesta se encuentran vigentes, las evaluaciones técnicas continúan en curso y subsisten necesidades de atención, recuperación y rehabilitación directamente derivadas del evento sísmico. Por ello, al momento de estructurar esta contratación se mantiene la necesidad de adquirir y suministrar los materiales bajo la causal excepcional, dentro del plazo estrictamente necesario y el presupuesto disponible.

La subsistencia de la urgencia, dos meses después del sismo, se explica por la desproporción entre la magnitud de las afectaciones y lo contratado en la primera fase: el contrato MT-URG 003 DE 2026, por $30.000.000, no alcanza a cubrir la demanda de materiales que generan 1.345 viviendas averiadas y 508 destruidas según el informe preliminar del EDAN. La declaratoria de calamidad pública del Decreto 076 de 2026 rige por seis meses contados desde el 10 de agosto de 2026, y la urgencia manifiesta del Decreto 078 de 2026 permanece vigente mientras subsistan las circunstancias concretas de inmediatez, sin exceder la vigencia de la calamidad. La segunda fase no puede atenderse como adición del contrato de la primera, porque su valor supera el cincuenta por ciento (50 %) del valor inicial de aquel, límite que fija el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El Consejo de Estado ha precisado que la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección constituye un requisito legal esencial de la figura. En sentencia del 7 de febrero

de 2011 (Sección Tercera, Subsección C, C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, radicación 11001-03-26-000-2007-00055-00 (34425)) la Corporación señaló:

> En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual.

Las razones consignadas en los tres apartes anteriores, contrastadas con ese criterio, sostienen la procedencia de la causal en este caso concreto.

6. Fundamentos jurídicos de la modalidad de selección

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta en estos términos:

> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

El literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 erige la urgencia manifiesta en causal de contratación directa. Por su parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación de la contratación directa.

La Corte Constitucional, al declarar exequibles los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 en la Sentencia C-949 del 5 de septiembre de 2001 (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), explicó el fundamento de la figura:

> No encuentra la Corte reparo alguno de constitucionalidad a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto que constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al tramite de escogencia reglada del contratista.

Se deja constancia de que la presente contratación se adelanta exclusivamente por la ruta de la urgencia manifiesta prevista en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, declarada mediante Decreto Municipal No. 078 del 13 de agosto de 2026, sin combinar sus reglas con el régimen especial del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

7. Valor estimado, justificación y respaldo presupuestal

El valor estimado de la contratación asciende a la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000), incluido el valor de los tributos, transporte, cargue, descargue y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. La ejecución será por demanda, con cargo a los precios unitarios aceptados y sin exceder el valor total respaldado presupuestalmente. La forma de pago será: un primer desembolso equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, a título de anticipo, una vez perfeccionado el contrato y aprobada la garantía única de cumplimiento; el cincuenta por ciento (50%) restante se pagará contra las entregas efectivamente realizadas y recibidas a satisfacción, mediante actas de recibo parcial o final, previa factura o cuenta de cobro y acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales cuando corresponda. El anticipo pactado no excede el límite del

cincuenta por ciento (50%) previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y deberá amortizarse durante la ejecución.

La justificación del valor consta en el documento “Soporte del valor y condiciones de mercado” que hace parte integral del expediente. Se utilizó la cotización presentada por FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S. el 15 de octubre de 2026, que contiene veintisiete (27) precios unitarios cuyo total impreso, $3.419.030, coincide con su suma aritmética y expresa únicamente el valor de una unidad o presentación de cada ítem. Dado que la contratación se ejecutará por precios unitarios y cantidades según requerimiento, para la ejecución prevalecen los precios unitarios individualmente aceptados y el techo presupuestal de $100.000.000. El documento de soporte del valor contrasta además el presupuesto con veinte contratos de suministro de materiales celebrados por urgencia manifiesta con ocasión del mismo sismo en los departamentos del Valle del Cauca, Risaralda, Caldas, Quindío y Chocó, con ocho contratos ordinarios de materiales de construcción del Valle del Cauca publicados en el SECOP I y el SECOP II, y con la variación de los costos de los insumos de construcción que mide el DANE en el Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones (ICOCED).

La contratación cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 09 000014 del 10 de septiembre de 2026, por $100.000.000, rubros 2.3.2.02.02.006.450300400 – Servicios de alojamiento, suministro de comidas y bebidas, fuente 1.3.1.1.06 – Donaciones, por $17.692.662, y 2.3.2.02.02.009.450300400 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, fuente 1.3.3.8.03 – Recursos del Balance SGP – Propósito General – Libre Inversión, por $82.307.338, y con la Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 128-2026 del 23 de septiembre de 2026, correspondiente al proyecto BPIM 202500000014377 “IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS PARA LA MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE TORO”.

8. Criterios para la selección del contratista

Al tratarse de una modalidad de contratación directa, no hay lugar a comparación de ofertas ni a la aplicación de factores de ponderación. La escogencia atiende a criterios objetivos de capacidad, disponibilidad inmediata, idoneidad, experiencia, calidad, oportunidad y precio razonable, verificados en el documento de verificación de idoneidad que obra en el expediente.

Al tratarse de contratación directa por urgencia manifiesta, no hay lugar a un procedimiento competitivo. Sin perjuicio de ello, EL MUNICIPIO verificó la capacidad jurídica, idoneidad, experiencia y disponibilidad inmediata de FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S., NIT 901.919.030-5, representada legalmente por HECTOR FABIO CARDONA DAVILA, C.C. 10.013.928. La Cámara de Comercio de Pereira acredita que su objeto social permite la comercialización de materiales de construcción y el certificado de experiencia aportado acredita un suministro de elementos de construcción y ferretería por $79.000.000. La cotización del 15 de octubre de 2026 acredita los precios unitarios y la disponibilidad para efectuar la entrega.

La Entidad deja constancia de que la misma sociedad ejecuta el contrato MT-URG 003 DE 2026, correspondiente a la primera fase de esta intervención, lo que acredita su capacidad de entrega en el territorio municipal y su conocimiento de los sitios de intervención; esa circunstancia no exime del contraste de precios que consta en el documento de soporte del valor, al que se remite.

9. Acuerdos comerciales

La causal de contratación utilizada es la urgencia manifiesta. La procedencia de esta contratación no depende de la aplicación de reglas competitivas derivadas de Acuerdos Comerciales, pues la selección se sustenta en la causal excepcional debidamente motivada y en la necesidad inmediata de conjurar las consecuencias del evento sísmico.

En todo caso, la Entidad conserva en el expediente la justificación de la causal, la relación directa con la emergencia, la razonabilidad del precio y la verificación del contratista, con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y publicidad aplicables a la contratación estatal.

El presupuesto oficial de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE corresponde al techo máximo de ejecución respaldado mediante el CDP No. DP 09 000014, y no autoriza suministros distintos de los que sean requeridos para atender la emergencia.

La contratación se ejecutará exclusivamente con fundamento en la urgencia manifiesta declarada mediante Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026 y con sujeción a los documentos técnicos y presupuestales del expediente.

10. Análisis de riesgos y garantías

El análisis de los riesgos previsibles, su tipificación, estimación y asignación, así como la decisión de exigir garantías, consta en documento independiente que hace parte integral de estos estudios. Debido a que se pacta un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del valor contractual y existen riesgos de incumplimiento y de calidad de los bienes, se exige garantía única de cumplimiento con los amparos de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y buen manejo y correcta inversión del anticipo, en las cuantías y vigencias allí establecidas.

11. Supervisión

La vigilancia de la ejecución estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA, JOSE LUIS GIL CORREA, o de quien sea formalmente designado, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato. La supervisión verificará especialmente la inversión y amortización del anticipo, la vigencia de las garantías, la cantidad y calidad de los bienes y la trazabilidad de cada entrega.

12. Publicidad y control fiscal

Los documentos y actos del proceso se publicarán en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. Celebrado el contrato, el expediente completo se remitirá inmediatamente a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

13. Documentos que integran el expediente

Decreto No. 076 del 10 de agosto de 2026, de declaratoria de calamidad pública, y Acta No. 007 del 10 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Decreto No. 078 del 13 de agosto de 2026, de declaratoria de urgencia manifiesta.

Solicitud de la dependencia.

Informe técnico de afectación, inminencia y necesidad.

Documento de soporte del valor y condiciones de mercado.

Análisis de riesgos y justificación de garantías.

Verificación de idoneidad, capacidad e inhabilidades del contratista.

Certificado de disponibilidad presupuestal.

Otros: cotización de FULLRECARGAS, CONSTRUCCIONES Y TECNOLOGIA S.A.S. de fecha 15 de octubre de 2026; solicitud de disponibilidad presupuestal; CDP No. DP 09 000014 del 10 de septiembre de 2026; Viabilidad No. 128-2026 del 23 de septiembre de 2026; documentos jurídicos, tributarios, de experiencia, antecedentes, seguridad social y certificación bancaria del contratista.

Proyectado Por:	JOSE LUIS GIL CORREA Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo. Ordenador del Gasto	**JHON FREDY VALENCIA BEDOYA** Alcalde municipal

Los firmantes declaramos que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y bajo nuestra responsabilidad se presenta para la firma.